

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA  
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SUSTANCIACION N° 087

Popayán, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: 2018-00246-00  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE  
Demandado: MARCIANO NARVAEZ CARDOZO

En memorial que antecede, se solicita el envío por medio de correo judicial de las medidas cautelares ordenadas en el proceso que nos ocupa, por cuanto no fueron enviadas en su momento por la persona encargada y los mismos se encuentran extraviados.

Revisado el proceso tenemos que se han decretado medidas para bancos, de lo cual se encuentra pendiente un requerimiento de fecha 11 de octubre de 2019, para que las entidades que no han contestado informen sus motivos.

Igualmente se observa que se han ordenado medidas para Instrumentos Públicos y Cámara de Comercio, sin que repose en el legajo respuesta alguna.

Por último, se debe aclarar que dentro del proceso no se encuentra medida cautelar que afecte vehículo alguno, si bien es cierto reposan providencias de fecha 26 de julio de 2018 y 11 de octubre de 2019, que hacen referencia a un requerimiento ante la Oficina de tránsito de esta ciudad, también es cierto que reposa constancia secretarial desglosando folios del cuaderno de medidas cautelares que pertenecen al proceso 2018-00149, en consecuencia, el juzgado.

**DISPONE:**

PRIMERO. EXPEDIR nuevamente los oficios de medidas cautelares con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Cámara y Comercio de esta ciudad, así como el requerimiento a bancos.

SEGUNDO. NEGAR las solicitudes relacionadas con requerimientos sobre vehículos, por cuanto no se ha ordenado medida alguna al respecto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO**  
CV

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ecb982ea2a0c972f3c2e332263140d37488efcbf644d7660ef2ea3c2f16f680**  
**e**

Documento generado en 18/02/2021 01:20:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**